Año V. **Jueves 25 de Marzo de 1875.** **Núm. 944.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los miércoles, viernes y domingos de cada semana.

En Gerona 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—En el resto de España y Portugal: 1 mes 8 rs. 3 id. 18.

Islas de Cuba y Puerto-Rico: trimestre 3 pesos, semestre 6, 1 año 12.

En Francia: trimestre 48 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.



REDACCION Y ADMINISTRACION.—Plaza de la Independencia, n.º 3, 1.º derecha.

ANUNCIOS.—A los suscritores, á medio real la línea y á real á los no suscritores. Por meses, precios convencionales.

Los comunicados y remitidos se pagarán segun la importancia de su contenido y extension á juicio de esta Administracion.

Todo pago se entiende por adelantado.

Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

Número suelto, 4 cuartos.

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 25 DE MARZO DE 1875.

ALOJAMIENTOS.

Creemos hacer un gran servicio á nuestros suscritores en particular y al público en general, publicando en las columnas de *La Lucha* la notable *Circular* que el diez y nueve del actual dirigió al Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, la cual demuestra evidentemente lo que en distintas ocasiones hemos dicho y prueba la justicia que nos asistia cuando asegurábamos que una parte del vecindario llevaba sobre sí la pesada carga de alojamiento, y otra gozaba sin saber porque, de un privilegio odioso é incompatible con todo principio de equidad y de justicia.

Dice así tan importante documento:

Al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital digo con esta fecha lo que sigue:

«Las repetidísimas quejas que han llegado á mi autoridad, sobre la irregularidad y poca equidad que se emplea en el servicio de alojamientos en esta capital, han llamado justamente mi atencion y obligado á poner eficaz remedio á un mal que se deja sentir en el servicio.

He de empezar por reseñar á V. E. las disposiciones legales vigentes, para que se apliquen con rigor y severa imparcialidad.

Los Ayuntamientos, á quienes está encomendado por la ley el repartimiento de todas las cargas y servicios públicos municipales, tienen la ineludible obligacion de procurar que los vecinos sufran la carga de alojamientos, repartida con la posible igualdad entre todos los que á ella están sujetos, y de remediar los abusos que se cometan en este importante servicio, por lo graboso que es en sí, faltando en caso contrario á uno de sus principales deberes.

Si se atiende á que segun el último nomenclátor oficial de la provincia de Gerona, contiene el casco de esta ciudad, exclusion hecha de las calles y arrabales extramuros, 1011 casas, que se dividen en 53 de un piso, 143 que constan de dos 422 de tres y 452 de mas de tres pisos, parece que no reconociéndose mas exenciones de alojamiento que las legalmente establecidas, y verificándose un padron exacto de las casas que les corresponde alojamiento de Gefes, Oficiales y Sargentos, no deberia pesar constantemente aquel servicio sobre unos mismos vecinos, como ordinariamente sucede, sin perjuicio de sufrirlo duplicado algunas veces.

Muchas son las quejas á que dan lugar las exenciones de alojamiento que disfrutan varios vecinos de esta ciudad, que examinadas con arreglo á las disposiciones legales vigentes, probablemente quedarian reducidas á muy corto número; y este exámen puede fácilmente verificarse en vista de las referidas disposiciones legales, que son las siguientes:

Ordenanzas generales del Ejército, tratado 8.º título 1.º

Art. 3.º A los Oficiales y soldados que estuvieren en actual servicio, no podrá imponérseles alojamiento, si no fuere para la real casa y Córte, y siendo casados gozarian sus mujeres de la misma preeminencia.

Art. 6.º Los Oficiales, Sargentos, Cabos y soldados que se retiraren del servicio con licencia, habiendo servido quince años sin intermision, gozarán cédula de premio correspondiente, y en virtud de ella, si se retiraren del Ejército estarán exentos de la carga de alojamientos, si no fueren para la real casa y Córte, y la misma preeminencia gozarán sus mujeres.

Fueron tantas las exenciones que se concedieron del expresado servicio, y tan sentidas las quejas que ocasionaron á los que estaban obligados á prestarlo, que el Rey D. Felipe V, penetrado de los graves perjuicios que causaban aquellas disposiciones, dispuso en la ley 21, tit. 18, lib. 6.º de la Novísima Recopilacion, que debia negarse el uso de las gracias que en virtud de privilegios no inscritos en el Cuerpo del Derecho, pretendieran gozarse en punto á exenciones de cargas personales y concejiles; y que no alcanzando las casas de los no exentos para alojamientos de tropas, no se reservasen las casas de los Nobles ó Hijosdalgo.

Esto no obstante, fué prevaleciendo el principio del privilegio, y hubo una constante lucha prolongada por las continuas y contradictorias disposiciones dictadas sobre la materia, hasta que restablecido el Gobierno representativo en España en decreto de las Córtes de 17 de Marzo de 1837, mandado observar por R. O. de 19 del mismo, quedaron abolidas todas las exenciones de alojamientos, inclusas las de los Obispos, Curas Párrocos, y de los militares retirados, segun expresa el citado decreto.

No obstante lo en él dispuesto, en R. O. de 30 de Junio de 1843 se declararon vigentes los artículos 1. 6 º 7.º y 8.º de las Ordenanzas del Ejército, tratado 8.º tit. 1.º y dispuso que aunque por Real Orden de 19 de Marzo de 1837 se sujetó á los militares retirados á la carga de alojamientos, debia considerarse caducada esta determinacion desde que concluyó la guerra civil, debiendo en consecuencia guardarse á los militares retirados sus respectivas exenciones, de manera que atendido el espíritu y la letra de dicha R. O., estando como estamos de nuevo en guerra civil, no debieron estar aquellos exentos de la carga de alojamiento.

Pero prescindiendo de esta observacion, dictáronse enseguida nuevas disposiciones relativas á la exencion de alojamientos correspondiente á dichos militares retirados, ó sea aforados de guerra, tales como los de 28 de Febrero de 1845; 24 de Marzo y 12 de Setiembre de 1846, 12 de Marzo y 29 de Mayo de 1850, 15 de Marzo de 1852, 24 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1871, cuyo contenido puede reducirse á los extremos siguientes:

1.º Que los aforados de guerra y marina comprendidos en el art. 6.º tratado 8.º tít. 1.º de las Ordenanzas del Ejército, y tít. 5.º de las de matrículas, que no disfruten de otra renta que el sueldo ó haber de su retiro, están exentos con su casa habitacion y caballo de su uso, del servicio de bagajes y de alojamientos.

2.º Que los individuos de dichas clases, que además del sueldo ó haber de su retiro sean labradores ó grangeros vecinos con casa abierta, y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan bajo este concepto al referido servicio, conservando la exencion dicha de su casa habitacion y caballo, pero proporcionando á sus costas al alojado que les corresponda la habitacion correspondiente. No obstante las citadas disposiciones que limitan la exencion á los aforados que las mismas comprenden, son muchos los que pretenden disfrutar de la referida exencion por tener fuero de guerra, sin embargo de no tener derecho á ella; porque no basta probar que se tiene fuero militar, sino que es indispensable que por la cualidad de éste se tenga concedida la exencion de alojamiento.

Las dificultades que esto puede ofrecer deben resolverse en primer lugar por el contenido de la R. O. de 30 de Abril de 1831, en que se espresa: «Que teniendo S. M. en consideracion la diferencia que existe entre las distintas clases de retirados, de los cuales unos por haber cumplido sencillamente el tiempo de su empeño toman la licencia absoluta, quedando por consiguiente en la misma clase de paisanos en que se hallaban anteriormente; otros que habiendo permanecido voluntariamente mas tiempo en el servicio se separan de él con solo fuero criminal; y otros que por tener cumplido el término que el reglamento de retiros señala obtienen el fuero de militar completo: conformándose con lo que sobre el particular ha expuesto su Consejo supremo de la guerra en acordada de 28 de Febrero último, se ha dignado resolver: que á los individuos comprendidos en la última clase que se retiran del servicio con goce de fuero militar, les están declaradas las exenciones de los arts. 6.º, 7.º y 8.º del título 1.º Tratado 8.º de la Ordenanza general del Ejército en sus casos respectivos.»

Del texto de esta R. O. se desprende, que la exencion de alojamientos y demás cargas concejiles, corresponde únicamente á los retirados del Ejército que hubieren servido quince años sin intermision, únicos á quienes el citado art. 6.º de la Ordenanza concede el fuero militar por entero, y por consiguiente la exencion de alojamientos y demás servicios personales, con tal que no disfruten de otra renta que el sueldo ó haber de su retiro; porque si son además labradores ó granjeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, solo conservan las exenciones por su casa habitacion y caballo, segun mas arriba queda expresado.

En segundo lugar, para conocer la extension del fuero militar en que se fundan algunos á fin de obtener la exencion de alojamientos, puede acudirse á la jurisprudencia establecida por el Supremo Tribunal de Justicia con motivo de las contiendas de competencia suscitadas entre la autoridad judicial y la militar en materia del fuero de guerra.

Entre las varias decisiones de aquel Supremo Tribunal, pueden citarse las siguientes:

«En los autos de competencia entre uno de los Juzgados de Barcelona y el Capitan general de Cataluña, en los cuales sostenia éste que le pertenecia el conocimiento de la demanda puesta contra D. Pedro Dieta, por disfrutar del fuero de guerra como Inspector honorario del Cuerpo de Sanidad militar; fué decidida la competencia á favor de la autoridad judicial, con arreglo á los considerandos siguientes:

1.º Que en la Real órden de 29 de Agosto de 1837, que dió á D. Pedro Dieta los honores de Inspector del Cuerpo de Sanidad militar, no se le señaló sueldo, ni se le concedió el fuero militar; y

2.º Que segun las leyes 1.ª 14 y 20 del título 4.º lib. 6.º de la Novísima Recopilacion, es necesario el goce del sueldo en el activo servicio, ó la concesion de fuero en los despachos de retiro, para que conste y aproveche el privilegio militar, Sentencia de 21 de Enero de 1858.»

En sentencia de 1.º de Marzo de 1859 se decide:

«1.º Que la gracia de uso de uniforme de la Milicia Nacional con el distintivo de Subteniente no dá derecho alguno al fuero de guerra, por ser distinciones puramente honoríficas; y

2.º Que los simples honores de una categoría, sin una concesion especial, no dan derecho al fuero, sino solo á las consideraciones, tratamiento y uso de uniforme ó distintivo propio de la misma categoría. En sentencia de 30 de Abril de 1861, en cuyos autos sostenia la autoridad militar competente el conocimiento de la querella entablada ante el Juzgado ordinario contra D. Jorge Calvo Gonzalez, como aforado de guerra por haber obtenido los honores de segundo Ayudante médico del Cuerpo de Sanidad militar, y por prestar los servicios de su facultad bajo la dependencia del Cuerpo de Artillería; se decidió la

competencia á favor de la autoridad judicial con arreglo á los siguientes considerandos:

1.° Que para que se acredite debidamente el fuero militar, es indispensable que se presente el real despacho por el que se haya concedido, ó que se justifique que dicho privilegio se halla consignado en las ordenanzas ó Reglamentos militares.

2.° Que Calvo no ha hecho constar por ninguno de estos medios que le corresponde el fuero de artillería, y que es del todo ineficaz para que se le reconozca la contrata aprobada por la Junta gubernativa del Cuerpo, por lo que Calvo como Médico cirujano, y bajo ciertas condiciones, se comprometió á prestar su asistencia facultativa á los individuos de la Escuela de aplicacion de artillería.

3.° Que aun que los simples jornaleros interin prestan sus trabajos por cuenta bajo la direccion del Cuerpo de Artillería, están sugetos por los Reglamentos á la jurisdiccion privativa de la misma, no es aplicable al Médico cirujano Calvo, porque los reglamentos no le conceden el fuero militar, y porque no es posible admitir que un facultativo desempeñe sus funciones bajo la direccion de dicho cuerpo militar; y

4.° Que los honores de 2.° Ayudante Médico del Cuerpo de Sanidad militar concedidos à Calvo, aunque le presten la consideracion y distintivo correspondientes á la insinuada categoría, no le dan el fuero militar sin una concesion especial, que no se ha otorgado á Calvo.»

En sentencia de 30 Diciembre de 1862, con motivo de competencia suscitada por la autoridad militar á favor de un auditor honorario de guerra, se resuelve que corresponde el conocimiento del negocio á la autoridad judicial, fundándose dicha sentencia en que el real despacho presentado por el auditor honorario, no expresa la concesion de fuero alguno militar; y en que segun la jurisprudencia razonada y constante del mismo Tribunal Supremo, la mera concesion de honores de una categoría oficial, dá solo derecho á sus consideraciones, tratamiento y uso de distintivos que la señalan, pero no alcanza á la exencion de la jurisdiccion ordinaria, si no resulta especialmente otorgada. En sentencia de 17 de Junio de 1863, se establece: que para acreditar debidamente el fuero militar, es indispensable que su concesion resulte expresamente consignada en el real despacho que se presente reclamando ese privilegio; y que segun la jurisprudencia establecida por el Supremo Tribunal de justicia, los honores de una categoría no llevan consigo el goce de fuero militar.

Si por lo terminantemente declarado por el Tribunal Supremo de Justicia, no se disfruta del fuero de guerra por haberse obtenido los honores de una categoría militar, no haciéndose expresa concesion del mismo en el real despacho, por cuyos motivos no pueden sustraerse los agraciados de la jurisdiccion ordinaria; es evidente que los que pretenden exencion del servicio de alojamientos como aforados de guerra por tener los honores de aquella categoría, no debe serles concedida la exencion, por la sencilla razon de que no disfrutan del fuero que lleva consigo dicha exencion.

Tampoco debe bastar al Ayuntamiento para concederla, que los interesados acrediten por declaracion de la Autoridad militar, que compete á aquellos la exencion de alojamiento porque en Real órden de 26 de Noviembre de 1857 esta mandado, que cuando los aforados de guerra intenten reclamar contra el repartimiento de alguna carga que consideren contraria á su privilegio, deben presentarla á la Autoridad civil competente, sin perjuicio en todo caso de elevar queja á sus propios Jefes para que hagan la reclamacion conveniente, cuando sus exenciones no fueren atendidas.

EXTRANGEROS.

Con respecto á estos, sobre si deben ó no disfrutar de la exencion de alojamiento, debe estarse á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, y á lo estipulado en los tratados celebrados con las potencias extrangeras.

El art. 23 del espresado real decreto dispone: «Que los extrangeros así domiciliados como transeuntes estarán exentos de prestar cargas concejiles personales; pero los domiciliados que tengan casa abierta por sí, estarán sujetos á las cargas de alojamientos y bagajes.»

Debe observarse además, en cuanto à los ciudadanos franceses, que la disposicion que antecede se halla confirmada por el art. 4.° del tratado con Francia firmado en Madrid en 7 de Enero de 1862, vigente en la actualidad, estableciéndose en el párrafo último del citado artículo; «sin embargo, los españoles en Francia, y los franceses en España que posean bienes raices y tengan algun establecimiento comercial ó industrial se hallarán sujetos en igual grado que los nacionales á la carga de alojamientos militares.»

En vista de las disposiciones legales citadas, puede concluirse sin temor de incurrir en equivocacion, que desde la publicacion del decreto de Córtes de 17 de Marzo de 1837. que la de 4 de Diciembre de 1871 dictada á consulta del Consejo de Estado considera vigente; y atendidas las órdenes posteriormente dictadas, no disfrutan exencion de la carga de alojamientos más que las personas siguientes:

1.° Los Jefes y Oficiales del Ejército activo, y los excedentes ó en situacion de reemplazo, segun previene para estos últimos la Real órden de 24 de Febrero de 1845.

2.° Los aforados de guerra y marina que no disfruten otra renta que el sueldo ó haber de retiro, exceptos en los casos de lleno y en que el vecindario tenga alojamiento duplicado; en la inteligencia que si tales aforados fueren además labradores ó granjeros y vecinos con casa abierta, conservarán únicamente la exencion respecto á su casa habitacion, pero deberán costear el alojamianto en otra casa sino quisieren sufrirlo en la suya propia. Reales órdenes citadas sobre dichos aforados.

3. Los Administradores principales de Correos, los de Estafeta y los carteros distribuidores de la correspondencia (no los demás empleados en correos) están igualmente exentos respecto á su casa habitacion, pero deben proporcionar hospedaje á sus respectivos alojados segun su clase, que abonará á sus costas, Real órden de 21 Mayo de 1846.

4.° Los que manejan caudales ó efectos del Estado, pero con la obligacion consignada en el anterior capítulo. Real órden de 23 Mayo de 1844; y

5.° Los Empleados en telégrafos, segun órden de 23 de Setiembre de 1874.

Nadie que no esté comprendido en los precedentes capítulos tiene derecho á la exencion de alojamiento, pues se ha demostrado ya que no corresponde á los aforados de guerra que no tengan concedido en los reales despachos mas que el uso de uniforme y fuero criminal; ni tampoco los que hubieren obtenido simplemente los honores de una categoría militar sin espresa concesion del fuero de guerra.

Finalmente se ha declarado que no gozan de la referida exencion:

1.° Los Registradores de la Propiedad. Real órden de 16 de Febrero de 1864.

2.° Los Alcaldes, los Jueces municipales y sus suplentes, y por analogía (los Concejales) Real órden de 8 de Mayo de 1872, la que se fundó en el decreto de córtes de 1837 y en el artículo 28 de la Constitucion del Estado; siendo de notar, que la Real órden de 11 de Octubre de 1872, califica la carga de alojamientos de comun, y obligatorio á todos los españoles, desde que la relacion de igualdad domina en la esfera de la ley; y

3.° Los extranjeros domiciliados con casa abierta por sí, y en particular los franceses que tengan algun establecimiento comercial ó industrial.

Partiendo de las bases legales indicadas puede y debe ese Municipio, hacer mas llevadera á los vecinos la penosa carga de alojamientos, cortando de una vez para siempre muchos de los inveterados abusos que la hacen mas insoportable.

Sustentado el principio constitucional de igualdad ante la ley, no hay ni debe haber mas escepciones en este penoso servicio, que las que de un modo evidente y claro están prescritas en la legislacion que dejo indicada, y observándose extrictamente sin contemplacion alguna, el vecindario que sufre, llevará esta carga con mejor voluntad, al ver que la ley se cumple y que se destribuya con perfecta equidad.

Es preciso pues, que como asunto preferente, disponga V. E. la inmediata rectificacion del padron de vecinos, comprendiendo para alojamiento á los que no deban estar esceptuados y que hasta hoy lo han estado.

Hecho esto, se procederá á la clasificacion de casas por clases, para que no se observe la marcada anomalía, de haber en una casa para general un oficial Subalterno ó jefe inferior, por el contrario en una de sargento ó subalterno, un capitan ó jefe.

Por último, prevendrá V. E. à la comision encargada de este servicio, que comprendiendo su importancia, vigile escrupulosamente su distribucion para que en ello no haya el menor abuso.»

Hé dispuesto su insercion en el Boletin de la provincia, para conocimiento de los municipios y habitantes de la misma, sirviendo á los primeros de pauta para la distribucion de este servicio y á los últimos de constante regla sobre la forma en que debe prestarse, efectuándolo con perfecta equidad á tenor de lo que dejo prescrito.

Gerona 19 Marzo 1875.—El Gobernador, *Constancio Gambel.*»

En nombre de los vecinos hasta hoy sujetos al cumplimiento de un deber que se habia convertido en abuso en beneficio de otros, damos las gracias al Sr. Gobernador Civil deseando solo, como creemos, tenga la ley exacto cumplimiento.

Por nuestra parte, estaremos á la mira, y denunciaremos cuantas faltas lleguen á nuestro conocimiento. Llevemos todos la carga y acábense los privilegios.

D. RAMON CABRERA.

Sin comentarios, puesto que no los necesita, publicamos con satisfaccion el *manifiesto* que al partido Carlista, acaba de dirigir D. Ramon Cabrera. Léanlo con detencion nuestros abonados y al propio tiempo que podràn adivinar parte de lo mucho que calla el antiguo caudillo de la guerra civil, se persuadiràn del golpe funesto que acaban de recibir los que de un modo tan bàrbaro é inhumano ensangrientan el sagrado suelo de la pàtria en sus últimos y agonizantes esfuerzos. Dice:

AL PARTIDO CARLISTA.

«Debo y deseo esplicar à mi partido el acto voluntario, espontáneo y patriótico que acabo de verificar reconociendo por Rey de España á D. Alfonso XII. Poniendo como soldado la lealtad ante todo, voy á hacerlo con entera franqueza....

Considerarian que insultaba á mis fieles amigos, á mis compañeros, á mis hermanos y creeria injuriarme á mi propio si protestase de la pureza de mis intenciones y de la nobleza de mis sentimientos.

Dios, Patria y Rey, dice nuestra bandera; Dios primero, despues la patria y por último el Rey. Olvidar á Dios y destruir su patria por un rey es hacer pedazos nuestra bandera No lo haré esto yo; ni como católico ni como español puedo hacerlo, por que la religion y la patria reclaman imperiosamente la paz, y la Providencia en sus áltos designios lo exige.... Sobre el deber de una consecuencia estéril está el deber de una abnegacion fecunda.

Cumplo este deber con profunda conviccion, y al aceptar un hecho consumado, al reconocer á D. Alfonso por Rey, pongo en sus manos para que la guarde y honre la bandera que he defendido siempre y que lleva inscritos los sagrados principios de nuestra causa.

No escribiré aquí el capítulo de las faltas cometidas; no opondré á los insultos, á las calumnias, á las indignidades de que he sido objeto, amargas críticas ó razonadas acusaciones En todo lo que pasa veo una gran desgracia, y mi corazon es muy noble para no respetar el infortunio de mi partido.

Las mismas causas que en 1839 y 1848 frustaron nuestros esfuerzos han vuelto á aparecer en 1875. ¿Debemos sostener constantemente esa lucha sorda y alimentar ese gérmen de discordia que condena á nuestra pátria à un eterno martirio? ¿Debemos predicar la caridad sobre cadáveres? ¿Debemos edificar nuestros principios sobre las ruinas de un pueblo?

Nuestra causa ha contado siempre con heróicos soldados, con sublimes mártires y ha dado ejemplo de admirables sacrificios; ¿por qué, pues, no hemos triunfado?

Permitidme guardar respetuoso silencio sobre esto. Os aseguro bajo mi palabra de caballero y de soldado que conozco las causas de ese mal éxito; y por lo mismo que las conozco y que amo á mi pátria, doy este paso con ánimo de salvar los principios que siempre he defendido, que quiero continuar defendiendo y que espero que me ayudareis á defender en un terreno noble, generoso y fecundo, donde estaré á vuestro lado y donde moriré, si Dios escucha mis ruegos, despues de haber conseguido que os admiren hasta nuestros enemigos.

Para saber lo que valeis, es preciso haber vivido entre vosotros, conocer vuestras necesidades y vuestras aspiraciones; en una palabra saber que lo que vosotros defendeis son los principios fundamentales de toda sociedad honrada. Así, pues, quiero dedicar el resto de mi vida à inducir con toda la energía de mi alma al

soberano, á quien deseo confiar la defensa de nuestra causa, á satisfacer nuestras aspiraciones legítimas para que los gobiernos se ocupen mas en la administracion y menos en la política, piensen mas en los pueblos del campo y menos en las ciudades, y tengan en cuenta nuestros sentimientos, nuestra educacion y nuestro bienestar. Vosotros podeis ayudarme en esta empresa, que será la última de mi vida, robusteciendo el principio de autoridad y obligando con vuestra decision y vuestro ejemplo al gobierno á hacer justicia á todos.

Si yo creyese que podeis alcanzar el triunfo por el camino que seguis, mi sangre regaría ese camino. Yo he nacido para vosotros y con vosotros he vivido. ¡Qué gloria para mí mayor que la de morir por vosotros!

He estado dispuesto siempre á marchar á vuestro lado y á ser vuestro en todo y por todo; pero se han desechado mis consejos y mi persona. Lejos de vosotros, en este retiro, os he seguido paso á paso, he visto vuestros sacrificios y mi corazon estaba en medio de vosotros. Al respetar la voluntad de Dios, deploraba la ceguedad que hacia fracasar vuestros esfuerzos.

Hubiera deseado que la Providencia os favoreciera. En cuanto á mí, siempre he cumplido mi deber, indicando los peligros y dando los consejos que hacian para mí una obligacion mi edad y mi historia.

La sangre generosa de nuestras soldados que gasta en combates gloriosos pero estériles. El país que conoce su valor y su habilidad, espera, pero en vano, una noticia cualquiera referente á la política de los hombres que los dirigen. Tenemos ante nosotros à la Europa liberal, y nada se ha hecho hasta ahora para asociar á nuestra causa los elementos asimilados que contiene; somos católicos y hemos obtenido, sin que quepa la menor duda, la bendicion de la Cabeza visible de la Iglesia.

En esta situacion la guerra podria prolongarse durante muchos años; pero en fin, aun cuando nuestro triunfo estuviese asegurado, no izariamos nuestra bandera sino sobre un monton de ruinas.

Es una verdad dolorosa; pero es una verdad.

D. Alfonso, colocado en el trono por circunstancias providenciales y que por razon de su edad no es responsable de funestos errores, ha espresado un deseo que forma su grandeza; la paz. Los hombres de su partido le han secundado. Unos y otros, llenos de admiracion por vuestras virtudes y haciendo justicia à vuestra lealtad, han creido que era hora de poner término á la lucha, dando prueba de una grande abnegacion y de un grando espíritu de justicia.

Se me ha enterado de estos nobles proyectos; y yo que podia dejar en el abandono á los que me habian abandonado, he querido hacer un gran sacrificio y dar un ejemplo á todos.

Despues de haberme oido, el partido carlista tendrá, segun creo, la cordura y la justa apreciacion necesarias para formar de mi conducta un juicio equitativo; pues si hasta ahora he llevado la abnegacion hasta el punto de sobrellevar en silencio los ataques y las calumnias, deberes mas imperiosos que los de la prudencia me obligarían á revelaciones que, en honor de la historia, vale mas sepultarlas en un olvido generoso.

Apelo á vuestra razon y á vuestros sentimientos, esponiéndoos lealmente mi resolucion. Si la imitais, hareis una gran cosa, pues obedecereis á la voz del patriotismo que pone la paz por encima de todo. En otro caso, nuestra bandera será destrozada; vosotros quedareis con el Rey; yo me pondré al lado de Dios y de la pátria.—*Ramon Cabrera.*»

Los secuaces del imbécil Càrlos VII, atacan al que hasta hace poco llamaban invicto General, de un modo inconsiderado y denigrante para ellos. Esto prueba la trascendencia que para la causa liberal encierra el paso que acaba de dar D. Ramon Cabrera.

NOMBRAMIENTOS, TRASLACIONES Y CESANTÍAS.

D. José de la Helguera, vista primero de la aduana de Cartagena, ha sido trasladado á la de Málaga de tercero.

—Ha sido nombrado vista segundo de la aduana de Sevilla, D. Miguel Guzman, que lo es tercero de la de Cádiz, y para esta vacante D. José de Moya y Cabrera, primero de la de Alicante.

—Han sido nombrados médicos de visita de naves, del puerto de Laredo, D. Francisco Saiz Trápaja, y del de San Vicente de la Barquera D. Maximino Perez del Valle.

—Ha sido nombrado predicador de su majestad, el rector de Atocha, Sr. Gimenez Benitez. El viérnes es el dia designado para predicar en la real capilla.

—Ha sido nombrado canciller de la órden del Toison de Oro el capellan de honor D. Tomás Chillon.

—Ha sido nombrado comandante general de Ingenieros en el ejército del Norte, el brigadier D. Gregorio Verdú.

—Ha sido declarado cesante el ingeniero inspector de montes Sr. Unceta.

GACETILLA GENERAL.

Anteayer mañana terminó la solemne funcion de las Cuarenta Horas en nuestra Santa Iglesia Catedral, con la númerosa concurrencia de los demás años. Los oradores por lo general lograron interesar á los oyentes con sus discursos, y en especial el Reverendo P. Fita que ha tenido à su cargo el mayor número de los sermones.

En la hora que el Hospicio Provincial tiene de costumbre en dicha funcion, sorprendió agradablemente á los concurrentes la orquesta del Establecimiento, cuyos ejecutantes en su mayor parte son niños de diez á quince años, uno de los cuales cantó una bonita ària de bajo, compuesta por el profesor de la escuela de música de dicho asilo, D. Francisco Vidal, cuyos conocimientos en el arte sabe comunicar á sus discípulos de una manera que le honra por demás.

—En el repartimiento de los 70,000 hombres con que deben contribuir las provincias para el reemplazo del presente año, corresponden á la de Gerona 1539.

—Entre los varios obsequios con que los buenos liberales de S. Feliu de Guixols han honrado á nuestro querido amigo Sr. Ruiz y Blanch durante su permanencia en dicha villa, se encuentra el verificado por la respetable y antigua sociedad *Casino de la Vejez*, consistente en el nombramiento á favor de nuestro amigo de Vice-Presidente Honorario de la misma, en recompensa, segun dice la credencial que hemos tenido el gusto de leer, á los buenos servicios que ha prestado en esta provincia á la causa de la libertad, del órden y de la integridad del territorio español.

Damos la enhorabuena al Sr. Ruiz y Blanch por tal distincion.

—Segun el anuncio oficial, van á proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en la provincia de Barcelona, las cuales son; 22 elementales de niños; 19 incompletas de niños; una escuela de párvulos; 6 elementales de niñas y dos incompletas de niñas.

—El treinta del actual á las once de la mañana, se venderán en pública licitacion 18497 kilógramos de pajuzo procedente de jergones y cabezales existentes en la factoria militar de utensilios de esta ciudad.

—La *Gaceta* publica en su parte oficial el telégrama del embajador en París señor marqués de Molins, dando cuenta de hábersele presentado el general Cabrera.

Tambien publica el siguiente telégrama:

Roma 19, (2 tarde)—Madrid, id. (3-54.)—Embajador de España al ministro de Estado:

El *Observatore*, trasladándolo de *L' Univers*, periódico de París, decia anoche:

«El Padre Santo, por medio del canònigo Manterola, ha enviado su bendicion apostólica al rey Cárlos VII de Borbon y á todo su ejército.»

Inmediatamente fuí al Vaticano y el cardenal ministro me negó de la manera mas formal y rotunda el hecho.

Ni el octavo mandamiento observan los católicos (¡!) carcunderos. Ni al papa dejan libre los partidarios del gran alcornoque.

—Las facciones acaban de recibir una nueva y fuerte leccion en las cercanias de Olot, de la que la brigada Tejada ha salido victoriosa.

Sentimos que lo avanzado de la hora nos impida el ser mas prolijos, pero para que nuestros lectores comprendan lo que decimos, basta les digamos con certeza, que el enemigo, no solo se dispersó con grandes pérdidas, sinó que dejó en poder de nuestros bravos gran número de granadas y una respetable cantidad de pólvora y balas amen de bastantes prisioneros.

A los carlistas se les ha vuelto la criada respondona.

—El Alférez Celdan que con diez y ocho hombres dió hace pocos dias el grito de ¡viva la república! entre Ayora y Teresa (Valencia), ha sido preso por sus mismos soldados, los que lo han presentado maniatiado al alcalde de Ayora.

Las calaveradas no pueden dar otros resultados.

—A estas horas, se habrán ya presentado á S. M. el Rey los hijos del que fué infante D. Enrique de Borbon, D. Alberto y D. Francisco, quienes, como saben nuestros abonados, hace unos dias abandonaron las filas carlistas presentándose en Barcelona reconociendo el actual órden de cosas.

NOTICIAS.

Segun telégramas de los gobernadores de Orense y Leon, las partidas carlistas que vagaban por ambas provincias se han disuelto, habiéndose presentado à indulto uno de sus principales jefes.

═Parece que entre los elementos principales del carlismo, hay algunos dispuestos à reconocer un arbitraje por parte del Papa, y otros que no reconocen ni acatan para nada la autoridad del Pontífice.

═La faccion de Chelva que digimos habia llegado à Utiel, se ha dirigido hàcia la Mancha, segun *Las Provincias* de Valencia. En Utiel exigió dos trimestres de contribucion y publicó un bando imponiendo la multa de 10.000 reales à la familia de los mozos que ingresen en caja.

═El cabecilla Ocerin se halla encerrado por los carlistas en las mazmorras de Peña Plata.

═El duque de la Roca, persona importante entre los carlistas, llegará pronto á España, despues de haber reconocido al rey.

═Personas muy competentes nos aseguran que es complatamente inexacta y caprichosa la division que de la junta directiva del partido constitucional publicó ayer la «Pátria,» y que de ello tendrá ocasion de convencerse nuestro colega; que no existen las disidencias que la indicada clasificacion dá à entender, pues el partido y sus jefes se hallan mas unànimes de lo que se cree; que el príncipe de Vergara no es presidente honorario de la junta; y que en ella se incluye à personas que, como D. Manuel Silvela, por ejemplo, no han asistido jamàs à sus reuniones; y por último, que el partido constitucional es el que por sus antecedentes, sus doctrinas y su conducta, se halla en mejores condiciones para poder esperar dentro de la legalidad que los sucesos y las circunstancias vengan à justificar su patriótica conducta durante el presente periodo revolucionario y en estos momentos. Esto se nos ha manifestado hoy por quien pueden ser buen intérprete de la gran mayoría del partido.

ULTIMA HORA.

(Telégramas del «Diario de Barcelona.»)

Madrid 21.—Ha llegado á Viena el hermano del Pretendiente acompañado de doña Blanca, hospedàndose en el palacio del duque de Módena.═Se espera mañana en Madrid al general Concha.═Se asegura que en Eibar, pueblo de Guipúzcoa que ocupan los carlistas, se han amotinado éstos gritando ¡viva la paz!

Las compañías de los ferro-carriles de Zaragoza y Alicante han recibido una carta del señor Trelles participàndoles que queda derogada la órden de Lizàrraga respecto de los empleados, pudiendo restablecerse el servicio de trenes tranquilamente.

S. M. el Rey recibirà mañana al enviado de Portugal portador de una felicitacion à don Alfonso por su advenimiento al trono y las insignias de las tres órdenes militares de Portugal.

Madrid 22.—Nos aseguran, dice la «Epoca,» que en una junta de fanàticos celebrada en Bayona se acordó anoche asesinar à Cabrera en Biarritz. Enterados del caso el consul y el sub-prefecto, tomàronse disposiciones para impedir el crimen.

Madrid 22.—Se dice que el obispo de Urgel se dispone à trasladarse à Francia y que ha mandado girar sumas de alguna consideracion.═Se espera hoy en Madrid al general Salamanca.═El Rey recibirà hoy al enviado de Portugal.

(Oficial.)—En Bilbao, en Pamplona y en las demàs poblaciones importantes del Norte continuan presentàndose muchos carlistas à indulto.═Ayer falleció el obispo de Santander.═Las noticias de la Habana son satisfactorias.

El Rey ha recibido el enviado de Portugal que ha pasado despues à saludar à la infanta doña Isabel.═El general Concha à llegado à Madrid.═El general Letona se halla completamente fuera de peligro.═Dice la «Correspondencia de España» que parece ser oficial la noticia de haberse presentado à nuestro cónsul en Bayona el cabecilla Mendiri acompañado de otros jefes.═Nada referente à la guerra.

GERONA.
Imprenta de Pablo Puigblanquér y Formení
Plaza de la Independencia núm. 15.

SECCION DE ANUNCIOS.

PILDORAS HOLLOWAY

Este remedio, universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre la cual constituye el manantial de la vida y de cuya impureza provienen todas las enfermedades que tanto afligen el género humano. Las Píldoras Holoway restituyen al estómago y á los intestinos su accion normal, regularizan las secreciones, y restablecen la buena digestion y gracias á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfeccion, los nervios y músculos obtienen la debida energía fortificándose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion mas delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, ateniéndose á las dósis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

UNGUENTO HOLLOWAY.

El Arte Médica no ha llegado aun à producir remedio alguno que pueda compararse á este maravilloso Ungüento, el cual, introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula morbosa. Cicatriza toda clase de llagas y ulceraciones siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrófulas, males de pierna, gota, reumatismos, y nevralgia. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de constipados, toses ó bronquítis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Píldoras y botes de Ungüento

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford street, Lóndres.

N.º 4.

FUSILAMIENTO DE LOS PRISIONEROS DE OLOT

APUNTES PARA LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA,
por la señorita
D.ª Francisca de Paula Sanchez.

Véndese este opúsculo en la Imprenta y Redaccion de este periódico al precio de 2 reales á los suscritores al mismo y al de 2 y medio á los que no lo son.

Saldrá de San Feliu para Barcelona directamente todos los Domingos por la mañana, empezando el 14 del corriente el vapor español de gran velocidad EXPRES capitan Prats, admitiendo pasageros.
Lo despacha Juan Fortó. 4—30

CAJA DE RRÈSTAMOS

SOBRE ALHAJAS Y OTROS EFECTOS
de
D. Francisco Llach
Establecida en la calle de la Zapatería vieja núm. 5, almacen de muebles de alquiler.

Quedará habierta todos los dias desde el 1.º de Abril próximo de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde. 7

SUBASTA DE CORCHO.

En subasta voluntaria y estrajudicial ante el Notario D. Miguel Diaz Arevalo que vive Calle del Cármen número 16 cuarto principal, se arrienda el producto de corcho que contengan 40,000 arboles próximamente, existentes en 5 dehesas radicantes en los Partidos judiciales de Naval moral de la Mata y Kograsán provincia de Càceres, por el tiempo preciso y demás condiciones resultantes del pliego que manifestará dicho Notario todos los dias no feriados de 9 á 2 hasta el del remate que se verificará el 7 de Mayo próximo á las 12 Madrid.

LOS MINISTROS EN ESPAÑA DESDE 1869 A 1874.

Recomendamos al público la adquisicion de este libro debido á la pluma de un reputado escritor.

Se publica por entregas á cuartillo de real cada una. Todas las semanas se dará un cuaderno con ocho entregas y un retrato. El libro se formará próximamente con unos veinte cuadernos.

Se admiten suscriciones en casa de todos los corresponsales de la empresa de D. Luciano Laffitte en provincias. Los que desde cualquiera punto de España quieran dirigirse directamente á la administracion (Madrid, calle del Espíritu Santo, 14) acompañarán al pedido una libranza ó letra de 20 reales, importe adelantado de diez cuadernos, pues de otro modo no será servida ninguna suscricion.

INTERESANTE.

CARTA DE LA PROVINCIA DE GERONA,
con las distancias kilométricas de cada pueblo á la cabeza del Partido y á la capital.

Util á los militares y á todos los que desean conocer los acontecimientos de la guerra civil.
Véndese á 10 reales ejemplar en la imprenta de este periódico, plaza de la Independencia, antes S. Agustin.

En la imprenta de este periódico se necesita un aprendiz.

Matrículas y Repartos de inmuebles.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico impresos con arreglo al modelo publicado en el Boletin Oficial de la provincia.

POESÍAS Y LIGEROS APUNTES POLÍTICO-SOCIALES, DE COSTUMBRES, LITERATURA, ETC., ETC.
POR
D. PELEGRIN CALLE LIZARRALDE.

Un tomo en 8.º de mas de 200 páginas. Se vende en la imprenta de este periódico al precio de 2 pesetas.

Presupuestos municipales de gastos é ingresos.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, así como los de beneficencia y demás impresos para la formacion de los mismos.

Repartimiento Municipal y Provincial.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta libros talonarios para el cobro de la citada contribucion así como papeletas de aviso de primer y segundo grado.

Variedades.

MARAVILLAS DEL MUNDO.

El valle mas grande del mundo es el del Misisipí (Estados-Unidos), que tiene 5.000 millas cuadradas, y es una de las regiones mas fértiles del globo.

El Paseo mas grande del mundo es el de Felirmoun-Park, de Filadelfia (Estados-Unidos), que tiene una área de 2,900 acres.

El mercado mas grande de trigos es el de Chicago (Estados-Unidos).

El lago mas grande es el de Lake-Superior (Estados-Unidos), que tiene 480 millas de largo con 1,000 piés de profundidad.

El Ferro-carril mas grande es el del Pacífico, que tiene una longitud de 30,000 millas.

El puente natural mas grande es el de Cedar-Crek en Virginia (Estados-Unidos) tiene una altura de 250 piés sobre el nivel del agua, y un ancho de 80 piés.

La masa mas grande de hierro que existe en el mundo es el cerro de este metal, Misurí (Estados-Unidos); tiene una altura de 350 piés, y una circunferencia de dos millas.

El acueducto mas grande es el de Craton en Nueva-York, (Estados-Unidos); tiene 40 millas y media de longitud, y costó doce millones y medio de pesos.

Las Cataratas mas notables y que mejor manifiestan el poder de Dios, son las del Niágara (Estados-Unidos), à las cuales tantos trovadores han dedicado sus trovas, y donde tantos pintores se han desengañado al querer imprimir en la tela la imágen de la catarata.

El jardin mas bello, el parque mas perfecto, es el Central Park de Nueva York.

El túnel mas grande del mundo es el que atraviesa el monte Tabor por la garganta del Tejus, y que deja muy al Norte el monte Cénis á pesar de conocerse por este nombre aquella soberbia galería que mide 12,232 metros de largo.

La entrada del Túnel, de la parte de Francia, está á 1202 metros sobre el nivel del mar, y del lado de Italia á 1334 metros. La diferencia del nivel es, pues, de 132 metros. La galería sube dulcemente durante 4000 metros; á partir de esta distancia, se alza bruscamente y sube casi verticalmente á 2969 metros sobre el nivel del mar, este es el punto culminante que se halla, no en medio de la galería, sino algunos centenares de metros mas próxima á la entrada francesa que á la italiana.

La línea telegráfica mas grande que se conoce en el globo es la *Siberiana* que, desde San Petersburgo, llega ya á la embocadura del rio Amour, en las fronteras ruso-chinas, y á Vladivostok, que en breve unirá el litoral del Báltico con los puertos de Sanghai y Hon-konz. El 28 de Noviembre de 1870 se trasmitió el primer despacho por esta vía telegráfica que tiene unas 1,600 leguas de exension.